

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la señora MARIA EUGENIA RAMOS RODRIGUEZ, solicita se convoque a la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Así mismo, se observa que no se ha acreditado el trámite de la prueba decretada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY LENIS DE ZAPATA Y ANDRES ALBERTO
ZAPATA LENIS
LITIS POR ACTIVA: ADRIANA ZAPATA, JUAN ZAPATA,
HERMINIA SANCHEZ Y YULIET LOPEZ VALENCIA
DDO: POSITIVA S.A.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105-012-2012-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que dentro del proceso de la referencia ya se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y en él actúa una persona en condición de discapacidad, considera esta juzgadora que el presente asunto se encuentra contemplado dentro de las excepciones previstas en el referido Acuerdo para que continúe su trámite.

La apoderada judicial de la señora MARIA EUGENIA RAMOS RODRIGUEZ, solicita se fije fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, Sin embargo, olvida la memorialista, que el presente proceso tiene pendiente que sea realizada una prueba pericial, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Habiéndose ordenado a la parte actora que acreditara el trámite dado a la calificación del señor **ANDRÉS ALBERTO ZAPATA LENIS**, sin obtenerse respuesta, se considera necesario requerir al apoderado de la parte actora para que acredite el estado actual de la calificación o en su defecto aporte el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Finalmente, en aras de darle celeridad al presente asunto se ordenará oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que informe cual es el estado actual de la calificación del señor **ANDRÉS ALBERTO ZAPATA LENIS**. En caso de que se haya efectuado el dictamen solicitado deberá aportarse al sumario.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la señora MARIA EUGENIA RAMOS RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto.

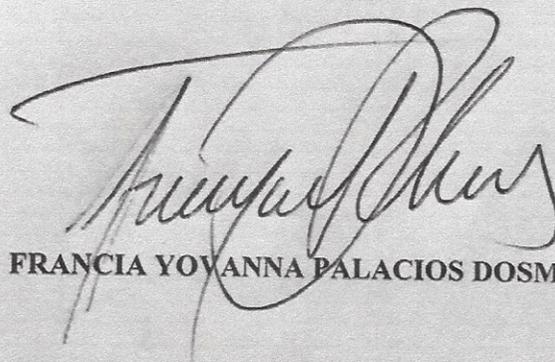
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de manera INMEDIATA a través de su apoderado judicial acredite el estado actual de la calificación del señor **ANDRÉS ALBERTO ZAPATA LENIS** o en su defecto aporte la experticia realizada.

TERCERO: OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que informe cual es el estado actual de la calificación del señor **ANDRÉS ALBERTO ZAPATA LENIS** identificado con CC No 94.321.910. En caso de que se haya efectuado el dictamen solicitado deberá aportarse al sumario.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes a través de los correos electrónicos reportados para tal fin y mediante anotación por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente la que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA SONIA CUARTAS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo a continuación de ordinario laboral de primera instancia donde se debatió el reconocimiento de una pensión anticipada de vejez, que no solo esta evacuada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, sino que el proceso ejecutivo tiene pendiente que se adelante la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas, este sumario se encuentra dentro de las excepciones previstas en el referido acuerdo para que pueda proferirse la presente providencia.

Por lo anterior deberá convocarse a la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas, siguiendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior, este despacho desplegó todas las actividades necesarias para la realización de audiencia utilizando canales virtuales.

A folio 106 milita escrito a través del cual la demandante le revoca la facultad para recibir a su mandataria procesal. Solicitud que resulta ser procedente.

Están dadas las condiciones para la realización de la diligencia de manera virtual, se fijará fecha y hora, notificando este proveído a través de los correos reportados y los estados electrónicos.

El despacho ha diseñado un protocolo para la realización de audiencias el cual se encuentra publicado en la página de la rama judicial y se adjuntará a la notificación que se haga de la convocatoria a la audiencia. Se debe advertir, que la audiencia solo podrá realizarse si en la fecha y hora señalada todos los convocados han logrado conectarse en la respectiva plataforma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 17 de marzo de 2020 y FIJARLA para el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (3PM)**.

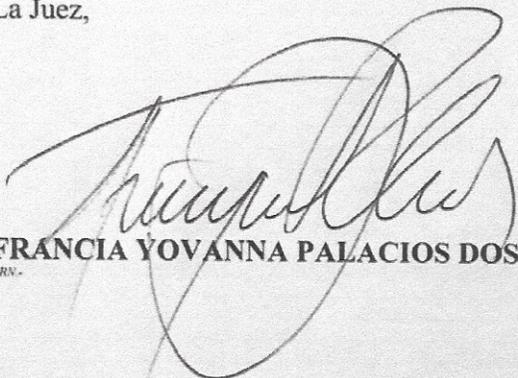
SEGUNDO: TENER por revocada la facultad de recibir a la abogada **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ**

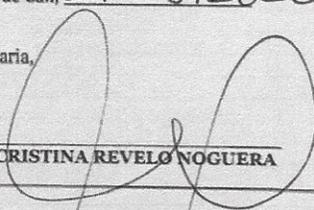
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que solo se realizará la diligencia si para la fecha y hora programadas están conectadas a la respectiva plataforma todas las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
	
En estado No. <u>045</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali,	<u>21/05/2020</u>
La secretaria,	
LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA	